



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2369/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

05 de abril de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de junio de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“MI QUEJA ES EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA EN SU DOCUMENTO DE RESPUESTA EN LA FOJA NÚMERO 3 QUE SOLO ME EXPEDIRA 20 FOJAS DE RESPUESTA Y QUE SOLICITA QUE ME COBREN 89 FOJAS RESTANTES DE UN TOTAL DE 109. DE LO CUAL ESTOY EN TOTAL DESACUERDO...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta atendiendo lo ordenado en el Considerando VIII de la presente resolución.**

Se **apercibe**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2369/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2369/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140287322000647.

2. Respuesta. El día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 004603.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2369/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2369/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1834/2022**, el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con

fecha 11 once de mayo del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

8.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley del sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	28/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/marzo/2022
Concluye término para interposición:	02/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/abril/2022
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Pretende un cobro adicional al establecido por la ley**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido afirmativo.
- b) Copia simple de oficio número DOP/284/2022
- c) 19 Copias simples correspondientes a los calendarios de obras solicitados.
- d) Copia simple de oficio UTPV/0623/2022
- e) Copia simple de la solicitud de información con folio número 140287322000647.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibo del medio de impugnación que nos ocupa;
- b) Impresión del seguimiento de solicitud con folio 140287322000647;
- c) Copia simple de solicitud de información con folio 140287322000647;
- f) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido afirmativo.
- g) Copia simple de oficio número DOP/284/2022
- h) 19 Copias simples correspondientes a los calendarios de obras solicitados.
- i) Copia simple de oficio número UTPV/0623/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“CON BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DECRETA COMO INFORMACION FUNDAMENTAL LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y LICITACION DE OBRAS PUBLICAS, LE SOLICITO AL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, ING. ELIHU SANCHEZ RODRIGUEZ, COPIA DE LO SIGUIENTE:

- CALENDARIO DE LA OBRA PV/DOP/AD/10/2021
- CALENDARIO DE LA OBRA PV/DOP/CSS/02/2021
- CALENDARIO DE LA OBRA PV/DOP/CSS/03/2021
- CALENDARIO DE LA OBRA PV/DOP/CSS/06/2021
- CALENDARIO DE LA OBRA PV/DOP/CSS/07/2021

LOS CUALES SOLICITO QUE ESTEN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA Y POR EL CONTRATISTA.” (SIC)

El sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta a través de oficio, en el cuál responde en sentido **AFIRMATIVA** de la cual se manera medular se desprende lo siguiente:

Sirva la presente para enviarte un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 32, 79, 84 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios se da contestación a la petición de información solicitada dentro del expediente **SIS/0647/2022**, para lo cual tengo a bien en hacer de su conocimiento que la información que solicita el peticionario se encuentra plasmada en un total de 109 fojas, por lo que se anexan al presente un total de 20 copias sin costo alguna y para estar en aptitud de proporcionar las restantes 89, primeramente se deberá de realizar el pago del impuesto correspondiente, conforme lo dispone la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo 88 bis inciso XV. (Se anexan copias de los calendarios de obra de los contratos TV/DOP/CSS/02/2021, PV/DOP/CSS/03/2021 y PV/DOP/CSS/07/2021).

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"MI QUEJA ES EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA EN SU DOCUMENTO DE RESPUESTA EN LA FOJA NUMERO 3 QUE SOLO ME EXPEDIRA 20 FOJAS DE RESPUESTA Y QUE SOLICITA QUER ME COBREN 89 FOJAS RESTANTES DE UN TOTAL DE 109. DE LO CUAL ESTOY EN TOTAL DESACUERDO EN BASE A QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, MENCIONA QUE SI EL SOLICITANTE PIDE COPIAS EN FISICO, EN ESTE SUPUESTO EL SUJETO OBLIGADO TIENE COMO FUNDAMENTO ENTREGAR SOLO 20 FOJAS Y LAS RESTANTES TENDRAN UN COSTO, EL CUAL ESTA DICTAMINADO EN SU LEY DE INGRESOS O REGLAMENTO. PERO EN ESTE CASO DE MI SOLICITUD ESTOY PIDIENDO SE ME ENTREGUE POR CORREO ELECTRONICO, PARA LO CUAL NO ME TENDRIA QUE LIMITAR A ENTREGARME SOLAMENTE 20 FOJAS POR RESPUESTA, DEBIDO A QUE NO LE GENERA NINGUN COSTO EL ESCANEAR LA INFORMACION. PARA LO CUAL SOLICITO SE LE NOTIFIQUE AL SUJETO OBLIGADO QUE ESTA FUERA DE CONTEXTO SU RESPUESTA. Y DE CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe en contestación, se advierte que de manera medular ratifica su respuesta inicial.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se advierte que el sujeto obligado únicamente proporcionó parcialmente la información solicitada, ya que se limitó a entregar las primeras 20 veinte copias simples que ordena artículo 25.1 fracción XXX de la Ley en materia, sin embargo, es de señalar que la capacidad de envío de la Plataforma Nacional de Transparencia es de 20 MB, por lo que se debió privilegiar los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad, situación que no aconteció.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Expuesto todo lo anterior, si bien es cierto, el sujeto obligado remitió 20 veinte copias que contienen parcialmente la información solicitada, cierto es también, que no cumplió con los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad, ya que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia pudo remitir hasta 20 MB de la información requerida y dejar a disposición del ciudadano la información restante para su consulta directa, misma que no tiene costo.

Por lo antes dicho, se requiere al sujeto obligado para que remita la información solicitada a la parte recurrente a través de los medios electrónicos hasta 20 MB y deje a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa y reproducción de documentos a elección del ciudadano.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual atienda lo señalado en el presente considerando.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta atendiendo lo ordenado en el Considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**

**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2369/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN